

AUTO No. 01814

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los días 08 de octubre y 09 de noviembre de 2010, profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita a el establecimiento de comercio denominado **CARPI CONT**, ubicada en la Carrera 76 No. 69 A-56 de Bogotá, las cuales fueron atendidas por los señores José Pedroza y Javier Hernández, quienes manifestaron ser empleados. En consecuencia se diligenciaron actas de visita de verificación a industrias forestales No. 1009 del 08 de octubre de 2010, y No. 1168 del 09 de noviembre de la misma anualidad.

Que de acuerdo al RUE (Registro Único Empresarial), **CARPI CONT** es un establecimiento de comercio y no una empresa y como consecuencia de esto el señor José Ignacio Morato no es Representante Legal sino propietario.

Que con base a dicha diligencia mediante oficio EE53178 del 01 de diciembre de 2010, se emitió requerimiento, en el que se dispuso solicitar al señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.172.583, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CARPI CONT**, ubicada en la Carrera 76 No. 69 A-56 de Bogotá, para que:

1. *En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical, con filtro y totalmente cerrada, que asegure la adecuada dispersión de los gases, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

AUTO No. 01814

2. *En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

3. *En un término de ocho (8) días calendario hacer llegar a esta Secretaría el Certificado original vigente expedido por Cámara de Comercio.*

Que el día 15 de mayo de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a el establecimiento de comercio denominado **CARPI CONT**, ubicado en la Carrera 76 No. 69 A-56 de Bogotá, la cual fue atendida por la señora Rocío Bonilla, quién manifestó ser la asistente contable, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. EE53178 del 01 de diciembre de 2010. En constancia se diligenció Encuesta de Actualización y Seguimiento a Empresas Forestales, y Acta de Visita de Verificación No. 247 del 15 de mayo de 2012.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, una vez revisada la base de datos de la entidad y con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. EE53178 del 01 de diciembre de 2010, emitió Concepto Técnico No. 04821 del 29 de junio del 2012, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) **“5. CONCEPTO TECNICO:** No dio cumplimiento en los apartes:

1. *“En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical, con filtro y totalmente cerrada, que asegure la adecuada dispersión de los gases, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995”.*

2. *“En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995”.*

3. *“En un término de ocho (8) días calendario hacer llegar a esta Secretaría el Certificado original vigente expedido por Cámara de Comercio”.*

AUTO No. 01814

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 04821 del 29 de junio del 2012, con el fin de verificar la continuidad de su actividad comercial y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en consecuencia, el señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.172.583, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CARPI CONT**, ubicado en la Carrera 76 No. 69 A-56 de Bogotá, incumplió con adecuar el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical, con filtro y totalmente cerrada, asegurar la adecuada dispersión de los gases, así como el área donde realizan el proceso

AUTO No. 01814

de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, y allegar a esta Secretaría el Certificado original vigente expedido por Cámara de Comercio, vulnerándose presuntamente con ello el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece:

“Que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. (...).”

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.172.583, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 01814

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.172.583, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CARPI CONT**, ubicada en la Carrera 76 No. 69 A-56 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.172.583, en la Carrera 76 No. 69 A-56 de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08 2012 1894, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01814

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
-------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------